

En referencia al Libro I, Título I Capítulo 8 del ante proyecto
EL FUTURO DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL

TENDENCIA A VACIAR DE CONTENIDO LA SIGNIFICACION DE LA PALABRA "FAMILIA"

Como apuntara el Papa Juan Pablo II, el despliegue heterogéneo de la palabra familia, no puede obedecer sino a un intento de despojar, de deconstruir el significado original de la palabra. Es claro que la deconstrucción no termina en el vacío, sino en la imposición de uno o varios significados.

La deconstrucción de la palabra familia además de esconder intereses ya conocidos de políticas internacionales de control poblacional, obedece a una era y a un pensamiento filosófico destructivo que gana terreno progresivamente.

En cuanto al deber de cohabitación, otro efecto personal del matrimonio, es la nueva frontera que desafía a la esencia del matrimonio. Se discute si es posible pensar un matrimonio sin cohabitación, siendo esta la expresión más exterior del deber de comunidad de vida.

El divorcio express tendrá consecuencias notables, no es solo la cantidad, sino el ataque al concepto de matrimonio, y en ultima instancia a la familia, a todas las familias, que implica la "institucion matrimonial" Traera daños colaterales producidos por la incidencia del divorcio. Este dato suele ser omitido por los analisis sociologicos. La frecuencia del divorcio forma parte del imaginario social. El matrimonio es visto como inestable. La facilidad del divorcio conspira contra la nupcialidad y la tasa de natalidad, porque nadie quiere asumir compromisos si sabe que estos son inestables, y que su compromiso no va a ser tutelada en el matrimonio.

En referencia al Libro I, Título V y VI del ante proyecto
"DERECHO A LA IDENTIDAD"

En general, todos comprendemos las necesidades de los niños en relación con la educación, el alimento, la salud, sin embargo, pocos se detienen a analizar la importancia del derecho del niño a preservar su identidad, y por lo tanto, también el de conocer sus orígenes

Todos estamos de acuerdo con la protección al derecho a la identidad, uno de los puntos relevantes del capítulo adopción en el anteproyecto de reforma del Código Civil donde expresamente lo establece y con el artículo 596, que habla del "derecho a conocer los orígenes"

El derecho a la identidad, es un bien preciado de la cultura democrática. Las Abuelas de Plaza de Mayo han sido formalmente custodias y co-redactoras del artículo específico en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La presidente Argentina recibió el pasado lunes 22 de octubre a las Abuelas, con motivo de la celebración del Día Nacional del Derecho a la Identidad sancionado por el Congreso en 2004.

La identidad personal en referencia a la realidad biológica trata de asegurar a toda persona su derecho a conocer su origen biológico, **No reconocer el derecho a la identidad atenta contra el interés superior del niño.**

La Convención sobre los derechos del Niño dice "los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad ... y a prestar la asistencia y protección apropiada con miras a restablecer rápidamente su identidad" (art. 8º, 1 y 2, de la Convención). "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (art. 3)

Desde este punto de vista se comprende, en suma, el derecho a reivindicar la identidad biológica, o como señalaba Petracchi en un voto como juez de la Corte Suprema, el derecho del hombre a conocer su origen, su propia génesis, su procedencia, siendo una aspiración connatural al ser humano en lo que está involucrada la dignidad de la persona (CSJN 13-11-90- ED. 141-263)

Es decir que, cuando haya alguna diferencia o conflicto de derechos, es el interés superior del niño el que debe prevalecer. Llama poderosamente la atención entonces, que al referirse a las técnicas de fecundación artificial el proyecto de Código Civil nunca mencione la palabra "identidad" para referirse a los niños, sino sólo para referirse a los que encargan el alquiler de vientres (art. 562) y para hablar de la identidad del donante de gametos (art. 564).

Los derechos de la personalidad, son inalienables, perpetuas que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, de las que no puede ser privado por la acción del Estado ni de otros particulares, porque ello implicaría un desmedro o menoscabo de la personalidad.

Estos derechos esenciales tienen por fundamento la libertad, independencia, autodesarrollo y realización del ser humano, como también, el derecho a la vida, a la integridad física, intimidad, a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio, al honor, y a la dignidad, entre otros.

El proyecto de Código Civil (Art. 558), nos introduce necesariamente en un tema que considerábamos ya superado: la reaparición de las "categorías de hijos", en tanto que diferencia injustificadamente el alcance de los derechos de unos y otros según la forma de la concepción de la persona.

Por que creer que un niño nacido bajo otras circunstancias, no naturales, no necesitará saber su origen como los demás niños? O es acaso que la ciencia los inmunizará al respecto?

Por favor, no pierdan de vista que también son niños y al discriminarlos o diferenciarlos, los etiquetamos para el resto de sus vidas.

La Convención de los Derechos del Niño contiene una serie de principios básicos, entre los cuales se encuentra el de *no discriminación* (ART. 2) que interés superior se impone por sobre el interés superior de los niños que desde su perspectiva, no existe diferencia alguna entre haber sido concebido por naturaleza o por técnicas artificiales.

Por otra parte, no se alcanza a distinguir por qué la voluntad procreacional puede justificar la disociación de vínculos genéticos y ello no se puede en la concepción por naturaleza.

El proyecto significa un notable retroceso en esta igualdad de todos los niños ante la ley al regular de manera diferenciada la filiación "por naturaleza" y la filiación "mediante técnicas de reproducción humana asistida", en función de la decisión de los adultos sobre el modo de engendrar.

Una interrogante propia de nuestros tiempos es la de qué sucede con la identidad de los niños que nacen a través de estos métodos. Prácticamente ninguno de nuestros países posee legislaciones ni ha estudiado lo suficiente las implicancias de algo pensando en beneficio del adulto y no del niño o de la niña que se hace nacer para reparar la disfunción de una pareja o de uno de sus miembros. Los Estados deben regular estos temas, adoptando una postura definida en cuanto a la ingeniería y a la manipulación genética, ya que esos aspectos pueden afectar radicalmente el derecho a la identidad de una persona.

Estos derechos esenciales tienen por fundamento la libertad, independencia, autodesarrollo y realización del ser humano.

Conocer cual es su específica verdad personal es, sin duda, un requisito para la dignidad de la persona, para su autodeterminación, y está íntimamente vinculada a la libertad que corresponde a toda persona, por su sola condición de tal, de las que no puede ser privado por la acción del Estado ni de otros particulares, porque ello implicaría un desmedro o menoscabo de la personalidad.

El individuo como ser único e irreplicable, posee el derecho personalísimo a la identidad; es el derecho de toda persona a conocer su origen, la identidad acompaña a la persona durante toda su existencia¹. Por ello, puede ser entendida como un proceso o camino que se inicia con la concepción y termina con la muerte, siendo la verdad biológica el primer eslabón de esta cadena.

¹